

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15450** ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Montero, S. A., Fibras y Elastómeros», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de latón, y la exportación de hilo de amianto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montero, S. A., Fibras y Elastómeros», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de latón y la exportación de hilo de amianto, autorizado por Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montero, S. A., Fibras y Elastómeros», con domicilio en la carretera Bilbao-Santander, kilómetro 8, Retuerto-Baracaldo (Vizcaya), y N.I.F. A-49072383, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15451** ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Climent Hermanos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Climent Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Climent Hermanos, S. A.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, número 17, Ibi (Alicante), y N.I.F. A 08-012588.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno antichoque 100 por 100, alto impacto, en granza, P. E. 39.02.32.3, de los siguientes colores:

- 1.1 Carmín 108.
- Carne 130.
- Blanco azulado 102.
- Marrón 127.
- Manzana 113.

1.2 Natural.

2. ABS, en granza, con la siguiente composición:

- 85 por 100 de estireno.
- 20 por 100 de acrilonitrilo.
- 15 por 100 de látex.

Posición estadística 39.02.33.9, de los siguientes colores:

- 2.1 Amarillo 64.
- Azul claro 67.

Naranja 308.  
Rojo 6750.  
Blanco azulado 301.

2.2 Natural.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I Juguetes con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.59.2.
- II Juguetes con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.69.2.
- III Juguetes con mecanismos de resorte, P. E. 97.03.59.1.
- IV Juguetes con mecanismos de resorte, P. E. 97.03.69.1.
- V Juguetes de materias plásticas, P. E. 97.03.59.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías indicadas anteriormente, realmente contenidas en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dichas mercancías con las mismas características.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogía con las condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho

la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

**15452** ORDEN de 1. de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nederland, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de cacao y la exportación de manteca de cacao, cacao en polvo y torta de cacao.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nederland, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de cacao y la exportación de manteca de cacao, cacao en polvo y torta de cacao.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nederland, S. A.», con domicilio en Viladecans (Barcelona), y NIF A-08653802. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pasta de cacao (cacao en masa o en panes), con más del 20 por 100 MG, P. E. 18.03.10.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Manteca de cacao refinada, P. E. 18.04.00.

II Cacao en polvo, sin azucarar, desteobromizado y/o desgrasado, P. E. 18.03.00.

III Torta de cacao, con el 20 por 100 o menos de grasa, PP. EE. 18.03.10.2. y 18.03.30.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso, con el detalle concreto de los productos a fabricar, especificando su contenido en grasa y/o teobromina, y las exactas calidades de la materia prima a utilizar (en especial, cuando se trate de pasta de cacao, su contenido en grasa), así como los pesos netos de partida como de los productos a obtener, y, consiguientemente, los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y de subproductos, y la duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, además de la identificación de la primera materia autorizada, realmente utilizada, la cantidad concreta a datur en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago se convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—Se deroga la Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**15453** ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de latón y la exportación de aparatos de iluminación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nicanor Pérez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de latón y la exportación de aparatos de iluminación.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», con domicilio en carretera Asúa-Erleches, Zamudio (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-034912.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de latón, sin enrollar, composición centesimal: 85/68 por 100 cobre, 32/35 por 100 Zn, 0,7 por 100 Pb, 0,05 por 100 P, 0,10 por 100 Sb y 0,16 por 100, impurezas no cualificadas:

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 74.04.49.1.

1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, P. E. 74.04.49.2.

2 Tubo de latón, rectos y con pared de espesor uniforme, composición centesimal: 63,5/68,5 por 100 Cu, 33,5/36,5 por 100 Zn, 0,10 por 100 Pb, 0,15 por 100 Fe, 0,10 por 100 Sb y 40 por 100 impurezas no cualificadas de 1 milímetro de espesor de pared y de 10 a 20 milímetros de diámetro exterior, de la P. E. 74.07.21.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Aparatos de iluminación para uso doméstico, de la posición estadística 83.07.41.3.